



el Extranjero en Misión Diplomática y Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, que se encuentra percibiendo el personal militar que sea nombrado en Misión Diplomática y Comisión Especial en el Exterior;

Que, conforme al artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en comisión de servicio o misión de estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio previsto en la ley de la materia;

Que, a través del Oficio N° 03270-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN, y el Informe Técnico N° 816-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la citada autorización de viaje al exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 02021-2023-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje en comisión especial en el exterior, de la Capitán de Corbeta Rosa Inés ACOSTA URBINA, para que se desempeñe como Oficial Coordinador de Proyectos de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), en la ciudad de Mónaco, Principado de Mónaco, conforme a la normativa sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y, el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión especial en el exterior, de la Capitán de Corbeta Rosa Inés ACOSTA URBINA, identificada con CIP N° 01010189 y DNI N° 43310861, para que se desempeñe como Oficial Coordinador de Proyectos de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), en la ciudad de Mónaco, Principado de Mónaco, del 15 de diciembre de 2023 al 14 de diciembre de 2025; así como, autorizar su salida del país el 13 de diciembre de 2023 y su retorno el 16 de diciembre de 2025.

Artículo 2.- La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2023, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos (Ida): Lima - Niza (República Francesa)
clase económica
 US\$ 1,385.09 x 4 personas (Titular, esposo e hijos) US\$ 5,540.36

Pasajes terrestres (ida): Niza - Mónaco (Principado de Mónaco)
 US\$ 55.00 x 4 personas US\$ 220.00

Total a pagar: US\$ 5,760.36

Gasto de Traslado (Ida): (Equipaje, bagaje e instalación)
 € 9,161.13 x 2 compensaciones x 1 persona € 18,322.26

Compensación extraordinaria por servicio en el extranjero:
 € 9,161.13 / 31 x 17 días (diciembre) x 1 persona € 5,023.85
Total a pagar: € 23,346.11

Artículo 3.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El pago por gastos de compensación extraordinaria, gastos de traslado, pasajes terrestres y pasajes aéreos internacionales y tarifa única de uso de aeropuerto, de la titular, esposo e hijos, que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en comisión especial en el exterior, según corresponda, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del año fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin incrementar el tiempo de autorización, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 6.- La Oficial Superior autorizada debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendarios, contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- La mencionada Oficial Superior, revistará en la Dirección General del Personal de la Marina de Guerra del Perú, por el periodo que dure la comisión especial en el exterior.

Artículo 8.- La Oficial Superior designada, está impedida de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
 Ministro de Defensa

2242729-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que establece los montos de la remuneración de los docentes nombrados y contratados de las Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA), de los docentes nombrados y contratados de las ex ESFA, ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, y autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023

DECRETO SUPREMO
N° 277-2023-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 de la Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, establece el incremento de la remuneración de los docentes nombrados y contratados de las Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA) y de los docentes nombrados y contratados de las ex ESFA, ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, cuyas remuneraciones se perciben en el marco de la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; siendo que dicho incremento se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Educación, a propuesta de esta última; para tal efecto, se exceptúa al Ministerio de Educación, a diversos gobiernos regionales y a las universidades públicas señaladas, de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

Que, el numeral 52.3 del artículo 52 de la Ley N° 31912, autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los diversos gobiernos regionales y de las universidades públicas señaladas en los numerales 52.1 y 52.2 del referido artículo, para efectos de la implementación del citado artículo; las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Educación, a solicitud de esta última;

Que, en ese contexto, la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística de la Dirección General de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística; y, la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, mediante los Informes N°00280-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA y N° 00133-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, complementado mediante el Informe N° 00147-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, respectivamente, sustentan y proponen: (i) el incremento de los montos de la remuneración de los docentes nombrados y contratados de las Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA) y de las ex ESFA, ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco; (ii) la autorización para una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de dieciséis (16) gobiernos regionales, la Universidad Nacional de Música, la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, para financiar el costo diferencial que implica la implementación del referido incremento, correspondiente al mes de diciembre del presente Año Fiscal, en el marco de lo establecido en el artículo 52 de la Ley N° 31912;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante los Informes N° 01875-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y N° 01890-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, complementado con los Memorándum N° 00849 y 01165-2023-MINEDU/SPE-OPEP, de la citada Oficina del Ministerio de Educación, emite opinión favorable respecto del proyecto de Decreto Supremo que establece los montos de la remuneración de los docentes nombrados y contratados de las Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA), de los docentes nombrados y contratados de las ex ESFA, ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, y autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; por cuanto, la propuesta

se encuentra alineada con los objetivos estratégicos e institucionales del Sector Educación y cuenta con los recursos en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, conforme a lo dispuesto en el numeral 52.3 del artículo 52 de la Ley N° 31912; en virtud de ello, mediante Oficio N° 651-2023-MINEDU/DM, el Ministerio de Educación solicita la promulgación del referido Decreto Supremo, en el marco de lo establecido en el artículo 52 de la Ley N° 31912;

Que, de acuerdo a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y a la información proporcionada por el Ministerio de Educación, mediante el Informe N° 3315-2023-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas señala que el monto de la Transferencia de Partidas a favor de dieciséis (16) gobiernos regionales, la Universidad Nacional de Música, la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, asciende a la suma de S/ 320 739,00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), para financiar el incremento señalado en los considerandos precedentes;

Que, en consecuencia, corresponde fijar el incremento de la remuneración de los docentes nombrados y contratados de las Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA) y de las ex ESFA, ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco; y, autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, para financiar el costo diferencial de dicho incremento;

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas;

DECRETA:

Artículo 1. Monto de la remuneración a otorgarse al docente nombrado de las Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA) y las ex ESFA, ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco

1.1 El docente nombrado de las ESFA ubicado en escalas transitorias de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, percibe una remuneración conforme a lo establecido en la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, de acuerdo al siguiente detalle:

Docente nombrado ubicado en escalas transitorias de la Ley N° 29944	Jornada laboral	Porcentaje de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS)	Remuneración
Tercera escala	40	160%	S/ 4 439,68
Primera y Segunda escala	40	120%	S/ 3 329,76

1.2 El docente nombrado de las ex ESFA, ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, ubicado en escalas transitorias de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, percibe una remuneración conforme a lo establecido en la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, de acuerdo al siguiente detalle:

Docente nombrado ubicado en escalas transitorias de la Ley N° 29944	Jornada laboral	Porcentaje de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS)	Remuneración
Tercera escala	40	160%	S/ 4 439,68
Primera y Segunda escala	40	120%	S/ 3 329,76



1.3 El pago de la remuneración del docente nombrado de las ESFA y ex ESFA, ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, que labora menos de la jornada laboral establecida en los numerales 1.1 y 1.2 del presente artículo, se realiza en forma proporcional a las horas laboradas.

Artículo 2. Monto de la remuneración a otorgarse al docente contratado de las Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA) y las ex ESFA, ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco

2.1 El docente contratado de las ESFA percibe una remuneración equivalente a la del docente nombrado de la primera categoría de Institutos de Educación Superior (IES), conforme a lo dispuesto en la Décima Primera y en la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría de IES equivalente	Jornada laboral	Porcentaje de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS)	Remuneración
1	40	100%	S/ 2 774,80

2.2 El docente contratado de las ex ESFA, ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, percibe una remuneración equivalente a la del docente nombrado de la primera categoría de Institutos de Educación Superior (IES), conforme a lo dispuesto en la Décima Primera y en la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría de IES equivalente	Jornada laboral	Porcentaje de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS)	Remuneración
1	40	100%	S/ 2 774,80

2.3 El pago de la remuneración del docente contratado de las ESFA y ex ESFA, ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, que labora menos de la jornada laboral establecida en los numerales 2.1 y 2.2 del presente artículo, se realiza en forma proporcional a las horas laboradas.

Artículo 3.- Transferencia de Partidas

3.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 320 739,00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor de dieciséis (16) gobiernos regionales, la Universidad Nacional de Música, la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, para financiar el costo diferencial del incremento de la remuneración del docente nombrado y contratado de las Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA) que se encuentran en la jurisdicción de los gobiernos regionales y de las ex ESFA, ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, correspondiente al mes de diciembre del Año Fiscal 2023, en el marco de lo establecido en el numeral 52.3 del artículo 52 de la Ley N° 31912, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : M. de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
 PRODUCTO 3999999 : Sin Producto
 ACTIVIDAD 5001254 : Transferencias de recursos para la ejecución de actividades
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.4 Donaciones y Transferencias 320 739,00
 =====
TOTAL EGRESOS 320 739,00
 =====

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO : Universidades Públicas
 CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que No Resultan en Productos
 PRODUCTO 3999999 : Sin Producto
 ACTIVIDAD 5000673 : Desarrollo de la Formación de Docentes y Artistas
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 76 930,00

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
 PLIEGO : Gobiernos Regionales
 CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que No Resultan en Productos
 PRODUCTO 3999999 : Sin Producto
 ACTIVIDAD 5000673 : Desarrollo de la Formación de Docentes y Artistas
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 243 809,00
 =====
TOTAL EGRESOS 320 739,00
 =====

3.2 Los pliegos habilitados en el numeral 3.1 del presente artículo y los montos de la transferencia por pliego, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas para financiar el costo diferencial del incremento de la remuneración del docente nombrado y contratado de las Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA) y de las ex ESFA, ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Procedimiento para la aprobación institucional

4.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

4.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se

requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 6.- Registro en el Aplicativo Informático

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas procede de oficio, a la actualización del monto de la remuneración establecida en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura
Encargada del despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas

MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ
Ministra de Educación

ANEXO

TRANSFERENCIA DE PARTIDAS PARA FINANCIAR EL COSTO DIFERENCIAL DEL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN DEL DOCENTE NOMBRADO Y CONTRATADO DE LAS ESCUELAS SUPERIORES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA (ESFA) Y DE LAS EX ESFA, AHORA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA, UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

(En soles)

Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios

Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales

PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA	9002. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		TOTAL
	3999999. SIN PRODUCTO		
	5000673. DESARROLLO DE LA FORMACION DE DOCENTES Y ARTISTAS		
	0108. EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA	0109. EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA	
440. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	8 017,00		8 017,00
303. EDUCACION BAGUA CAPITAL	8 017,00		8 017,00
441. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	9 392,00		9 392,00
300. EDUCACION ANCASH	9 392,00		9 392,00
442. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	3 005,00		3 005,00
300. EDUCACION APURIMAC	3 005,00		3 005,00
443. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	29 405,00		29 405,00
300. EDUCACION AREQUIPA	29 405,00		29 405,00
444. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	24 109,00		24 109,00
300. EDUCACION AYACUCHO	24 109,00		24 109,00
445. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	10 271,00		10 271,00
300. EDUCACION CAJAMARCA	10 271,00		10 271,00
446. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	5 072,00		5 072,00
300. EDUCACION CUSCO	5 072,00		5 072,00
449. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	15 094,00		15 094,00
300. EDUCACION ICA	15 094,00		15 094,00
450. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	9 708,00		9 708,00
300. EDUCACION JUNIN	9 708,00		9 708,00
451. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	31 754,00		31 754,00
300. EDUCACION LA LIBERTAD	31 754,00		31 754,00
452. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	9 272,00		9 272,00
304. GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN LAMBAYEQUE	9 272,00		9 272,00
453. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	16 658,00		16 658,00
300. EDUCACION LORETO	16 658,00		16 658,00
457. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	14 119,00		14 119,00
300. EDUCACION PIURA	14 119,00		14 119,00
458. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	35 514,00		35 514,00
300. EDUCACION PUNO	35 514,00		35 514,00
460. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	11 400,00		11 400,00
300. EDUCACION TACNA	11 400,00		11 400,00
462. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	11 019,00		11 019,00
300. EDUCACION UCAYALI	11 019,00		11 019,00
560. U.N. DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO		39 981,00	39 981,00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO		39 981,00	39 981,00
561. U.N. DE MÚSICA		32 745,00	32 745,00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA		32 745,00	32 745,00
562. U.N. DANIEL ALOMIA ROBLES		4 204,00	4 204,00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMIA ROBLES		4 204,00	4 204,00
Total	243 809,00	76 930,00	320 739,00